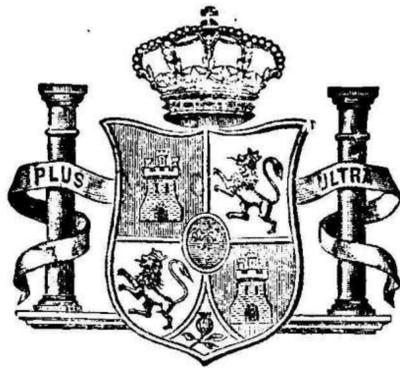


## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 15 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 112.

Secretaría.—Negociado 3.º

## CAZA.

Con el fin de que se dé cumplimiento á lo que determina el art. 33 de la vigente ley de Caza, se recuerda á los dueños ó arrendatarios de palomares la obligación que tienen de cerrarlos desde 1.º de Julio al 15 de Agosto, para evitar el daño que puedan ocasionar las palomas en la recolección.

Los dueños ó arrendatarios infractores del citado art. 33, pagarán además del daño que las palomas hubieren causado, 100 pesetas de multa la primera vez y 200 en cada una de las sucesivas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 14 de Junio de 1911.

El Gobernador,  
Francisco García del Valle.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## LEYES.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los tipos de gravamen de la riqueza urbana comprendida en Registros fiscales aprobados en las condiciones previstas en la ley de 29 de Diciembre de 1910 y en el Real decreto de 5 de Enero de 1911, dictado en ejecución de la misma, serán los siguientes: en los Municipios con Registro fiscal de edificios y solares aprobado y comprobado, 17 por 100 del líquido imponible; en los Municipios con Registro fiscal de edificios y solares aprobado, pero no comprobado, 18 por 100 del líquido imponible.

A los efectos del párrafo anterior se considerarán como partes independientes de los Registros fiscales de edificios y solares en las poblaciones en que exista por disposición legislativa régimen especial de las zonas de ensanche, la parte de los referidos Registros relativa á dicha zona y al interior.

En consecuencia, cuando alguna de las partes referidas se halle comprobada por la Administración antes de 1.º de Agosto de cada año, será aplicable á la riqueza urbana comprendida en la misma el tipo de gravamen del 17 por 100, cualquiera que sea el estado administrativo de la otra parte del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal.

Art. 2.º El art. 2.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 se adicionará con el siguiente párrafo:

«Séptima. No obstante lo dispuesto en las bases anteriores, los cupos correspondientes á la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos que con arreglo á la referida ley de 7 de Julio de 1898 tributaban á razón de 15 y medio por 100 no podrán exceder en el repartimiento general del 16 por 100 de la riqueza imponible, y las cantidades en que los cupos de los referidos pueblos excedan eventualmente de las que les correspondieran con arreglo á las bases precedentes serán en cada ejercicio baja del cupo total de la riqueza rústica, y no aumentarán, por consiguiente, la cantidad repartida á los demás pueblos. Los cupos correspondientes á la riqueza urbana de los pueblos que, conforme á la ley de 7 de Julio de 1888, tributaban á razón de 17 y medio por 100, no podrán exceder en el repartimiento general del 19 por 100 de la riqueza imponible; y si en 30 de Junio de 1911 no tuvieran aprobado el Registro fiscal de edificios y solares, pasarán á tributar desde el año inmediato siguiente, como las demás poblaciones, al tipo que les resulte con arreglo á la ley de 29 de Diciembre de 1910.»

Art. 3.º Las provincias donde las operaciones catastrales se hallen terminadas y comprobadas, continuarán tributando por cuota, al tipo de 14 por 100.

Los pueblos de las demás provincias que por consecuencia de dichas operaciones hayan de tributar sobre la base de una riqueza superior á la que les estaba atribuida antes de ellas, no quedarán obligados duran-

te el ejercicio económico á pagar cantidad que exceda en más del 50 por 100 á la que venía satisfaciendo en el año anterior, y hasta el 31 de Diciembre del corriente, podrán formular reclamaciones que permitan rectificar error cometido al valorar su riqueza imponible.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las disposiciones de la presente ley son aplicables á las cuotas de la contribución territorial devengadas desde 1911. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para que las reducciones de las cuotas que procedan con arreglo á esta ley, se hagan efectivas dentro del cuarto trimestre del actual ejercicio, devolviéndose el importe del exceso de las cuotas que debiendo reducirse hayan sido cobradas totalmente antes del referido trimestre.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos once.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga el apartado letra b) del art. 2.º de la ley de 8 de Agosto de 1907, que limita el es-

tablecimiento de nuevas fábricas de azúcar.

Art. 2.º Queda consiguientemente derogada la referencia que al mismo apartado letra b) se contiene en el apartado letra c) de la citada ley.

Art. 3.º El impuesto sobre los azúcares de fabricación nacional continuará siendo de 35 pesetas por cada 100 kilogramos, peso neto de azúcar, y de 17 pesetas 50 céntimos por cada 100 kilogramos, peso neto, de glucosa, quedando, por tanto, derogado el aumento establecido por la 6.ª disposición especial de la vigente ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910, que había de empezar á aplicarse desde 1.º de Agosto de 1911.

Art. 4.º Los derechos de Aduanas señalados al azúcar, la glucosa, caramelo líquido y otros productos análogos, en la partida 616 del Arancel vigente, serán en lo sucesivo de 80 pesetas por cada 100 kilogramos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos once.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

(Gaceta del día 13 de Junio.)

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Esta Administración recuerda una vez más á los Señores concesionarios de explotaciones mineras el beneficio que les otorga la ley de 29 de Diciembre último que condona todos los recargos é intereses de demora si hasta el día 30 de Junio corriente satisfacen á la Hacienda sus débitos por derecho de canon en ejercicios anteriores al actual; y les advierte que si dejasen transcurrir dicho plazo sin cumplir sus deberes tributarios quedarán tales concesiones caducadas por ministerio de la ley, como lo serán en lo sucesivo todas aquéllas que el último día de cada año natural no se hubiese ingresado en el Tesoro el importe corriente del canon.

La Administración en el deber de imponer á los Señores mineros del derecho con que se les brinda á la condonación de todos los recargos de apremio é intereses de demora si en el citado plazo realizan sus descubiertos, y del perjuicio que en otro caso experimentarían con la pérdida de las concesiones y procedimiento ejecutivo para la realización de los débitos, reproduce sus excitaciones en este periódico oficial para que lleguen á conocimiento de los Señores propietarios de las minas cuyo canon no se hubiese satisfecho.

Palencia 13 de Junio de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo Pernas.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

### JEFATURA DE PALENCIA.

RELACION de las operaciones facultativas que se han de llevar á cabo por el personal de este Distrito minero en los días que á continuación se expresan:

Del 21 al 25 del corriente.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.	Operación.
2055	Angela.....	D. Félix Tabuenca.....	Demarcación.
2056	Rosita.....	El mismo.....	Idem.

Palencia 13 de Junio de 1911.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

Por decreto del Sr. Gobernador civil se ha aprobado el expediente de registro para la mina de hulla titulada «María», núm. 2.054, demarcada con treinta pertenencias, sita en término municipal de Celada de Robledo, disponiendo que se expida el título de propiedad á nombre del interesado D. Félix Tabuenca Martínez, vecino de Torrelavega (Santander), transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Reglamento vigente de Minería.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 13 de Junio de 1911.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

#### DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

#### Anuncio.

Desde el 19 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Marzo y Abril del presente año para las amas de cría internas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio de los mismos meses.

Por ello ruego á los Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 12 de Junio de 1911.—García Muñoz Jalón.

#### Ayuntamiento constitucional de Salinas de Pisuegra.

Terminados los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal de este distrito, base de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1912, quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y á los efectos reglamentarios.

Salinas de Pisuegra 3 de Junio de 1911.—El Alcalde, Rafael Olea.

#### Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de la Cueva.

Los apéndices por riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año de 1912 se hallan de manifiesto en esta Secretaría durante quince días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al efecto de que puedan ser examinados y entablar las reclamaciones que crean justas.

Calzadilla de la Cueva 8 de Junio de 1911.—El Alcalde, Tomás García.

#### Ayuntamiento constitucional de Renedo de la Vega.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito formado para el próximo año de 1912, á fin de que sea examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado el plazo señalado no serán admitidas por justas y legales que sean.

Renedo de la Vega 8 de Junio de 1911.—El Alcalde, P. A., Juan González.

#### Ayuntamiento constitucional de Rivas.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria y edificios y solares de este distrito que han de servir de base á los repartimientos de 1912, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presenten contra ellos las reclamaciones que consideren justas, pues pasados que sean no serán atendidas.

Rivas de Campos 11 de Junio de 1911.—El Alcalde, Herminio Llorente.—D. S. O., José María Ruíz, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de La Serna.

Terminados los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal de edificios y solares de este distrito, base de los repartimientos de territo-

rial y urbana para 1912, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y á los efectos reglamentarios.

La Serna 9 de Junio de 1911.—El Alcalde, Pedro Muñoz.

#### Ayuntamiento constitucional de Villasarracino.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y urbana de este término municipal, base de los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1912, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarles los en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones de agravio con que se creyeren perjudicados, las que resolverá esta Junta, y una vez expirado no se tendrán en cuenta las que se presenten.

Villasarracino 12 de Junio de 1911.—El Alcalde, Antonio González.

#### Ayuntamiento constitucional de Támara.

Terminados los apéndices que han de servir de base á los repartos de la contribución territorial y urbana de este distrito para el próximo año de 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden cuantos lo deseen examinarlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Támara 11 de Junio de 1911.—El Alcalde, Juan Martínez.

#### Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público por término de quince días las cuentas municipales correspondientes á los años de 1906 á 1910, ambos inclusive, á los efectos que determina el art. 161 de la vigente ley Municipal, con el fin de que puedan examinarse por cuantos vecinos lo deseen y alegar las reclamaciones que creyeren justas y legales.

Saldaña 13 de Junio de 1911.—El Alcalde, Guillermo Caminero.

#### Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

Los apéndices de amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, como base para formar los repartimientos del año 1912, se hallan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarles y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Mazuecos 13 de Junio de 1911.—El Alcalde, Pedro Mayorga.

## Ayuntamiento constitucional de Antigüedad.

*Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el cuarto trimestre de 1910, formado para los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.*

*Día 13 de Octubre*

Aprobada el acta de la anterior se acordó fijar al público por quince días el proyecto de presupuesto formado para el año de 1911 y nombrar Recaudador de impuestos municipales de este Municipio, por renuncia de D. Cirilo Mena, á D. Juan Husillos Benito, con el premio y condiciones señaladas en sesión de 17 de Febrero anterior.

*Día 20.*

Se aprobó el acta de la anterior, el extracto de acuerdos del tercer trimestre y se acordó proceder á la cobranza del impuesto de pastos del segundo semestre.

*Día 27.*

Después de aprobar el acta de la anterior se acordó en Junta municipal adoptar el medio de repartimiento vecinal para hacer efectivo en el año 1911 el cupo de consumos y recargos legales.

*Día 2 de Noviembre.*

En sesión extraordinaria de la Junta municipal, después de aprobada el acta de la anterior, quedó definitivamente votado y aprobado el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el año de 1911, importante 11.323 pesetas.

*Día 3*

Sin efecto por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

*Día 10.*

Aprobada el acta de la anterior se acordó solicitar del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas ordene al contratista de la construcción de la carretera de esta villa á Espinosa, que construya las rampas que sean necesarias para las servidumbres de las fincas y ganados de este término y proceder al sorteo de terreno cedido por los propietarios para el aprovechamiento de pastos por la ganadería.

*Día 15.*

Sesión extraordinaria en la que se practicó y aprobó el sorteo del terreno que ha de utilizar la ganadería para el aprovechamiento de pastos de barbechía.

*Día 17.*

Sin efecto por falta de asistencia de Sres. Concejales.

*Día 24.*

Aprobada el acta de la anterior, se acordó proceder á la formación del reparto vecinal de consumos del próximo año, en virtud de la autorización concedida.

*Día 1.º de Diciembre.*

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordó satisfacer á Don

Mariano Vicente las 1.700 pesetas que se le adeudan por el reloj del Municipio, con cargo al capítulo 9.º, art. 6.º del presupuesto

*Día 8.*

Se aprobó el acta de la anterior, acordándose satisfacer con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º del presupuesto, 34 pesetas 25 céntimos, importe de la prima del seguro contra incendios al Agente de la Catalana y anunciar la cobranza de las cantidades que se adeudan al Pósito municipal.

*Día 15*

Aprobada el acta de la anterior se acordó satisfacer á la Sociedad Arroyo y Gallego, de Palencia, 550 pesetas, importe del campanario colocado para el reloj del Municipio, con cargo al capítulo 6.º, art. 10 del presupuesto corriente.

*Día 22.*

Después de aprobar el acta de la anterior se tomaron los acuerdos siguientes: Satisfacer á la Hacienda 645 pesetas por el diez por ciento de aprovechamientos forestales de leñas y pastos con cargo al capítulo 9.º, art. 6.º del presupuesto; ídem á D. Dionisio de la Cruz 125 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos en concepto de retribución por los trabajos ejecutados en el presente año como Escribiente temporero en el Ayuntamiento.

*Día 29.*

Se aprobó el acta de la anterior y previa discusión se tomaron los acuerdos siguientes: Abonar al Secretario D. Faustino de la Cruz 250 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, por material de oficina y correo gastado en el segundo semestre; ídem á Clemente de Juana 50 pesetas con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, retribución convenida por socorros y auxilios benéficos, y 75 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos por el carbón suministrado en el presente año para calefacción de las dependencias de la Casa Consistorial, y á D. Faustino de la Cruz con cargo al capítulo 11 31 pesetas 50 céntimos por gastos hechos en viajes á la Capital para asuntos del Municipio durante el cuarto trimestre del año actual.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día.

Antigüedad 4 de Mayo de 1911. — El Alcalde, Felipe González.—El Secretario, Faustino de la Cruz

*Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en el primer trimestre de 1911, formado para los efectos del art. 109 de la ley Municipal*

*Día 5 de Enero.*

Después de aprobar el acta de la anterior se acordó señalar el día 9 para el sorteo de leñas para hogares entre los vecinos y la cantidad que han de satisfacer por cada tajón; asimismo se aprobó la liquidación

del presupuesto del año 1910 y las cuentas rendidas del mismo año por los apoderados del Ayuntamiento para el cobro de intereses de inscripciones.

*Día 12.*

Aprobada el acta de la anterior se acordó dividir en tres Secciones los contribuyentes por territorial y en una los de industrial para formar las listas preparatorias del sorteo de Vocales de la Junta municipal.

*Día 19*

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó publicar las listas de contribuyentes formadas por Secciones según dispone el art. 67 de la ley Municipal.

*Día 20*

En sesión extraordinaria de la Junta municipal se aprobó definitivamente el repartimiento vecinal de consumos formado para el año actual, por no haberse presentado reclamación contra el mismo.

*Día 26.*

Se aprobó el acta de la anterior y la lista de contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario en este Ayuntamiento por no haberse reclamado contra ella en el período de publicación.

*Día 9 de Febrero.*

Después de aprobada el acta de la anterior se acordó señalar el día 16 del actual y hora de las once para verificar el sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal en la proporción de tres de primera categoría, tres de segunda, dos de tercera y uno de industria.

*Día 16.*

Aprobada el acta de la anterior y verificado el sorteo de los nueve Vocales asociados que han de formar con el Ayuntamiento la Junta municipal de este año, se acordó notificarles para su constitución el día 23, aprobándose después sin reparo alguno la cuenta del movimiento de fondos del Pósito correspondiente al año de 1910.

*Día 23.*

Se aprobó el acta de la anterior; se acordó satisfacer con cargo al presupuesto corriente, capítulo 1.º, artículo 6.º, 20 pesetas en concepto de gratificación á los cuatro soldados del año 1910 llamados al servicio activo y acto continuo quedó constituida la Junta municipal que ha de funcionar en este Ayuntamiento durante el año actual.

*Día 2 de Marzo.*

Se aprobó el acta de la anterior y se tomaron los acuerdos siguientes: Solicitar de la Sección facultativa de Montes los productos forestales que han de utilizarse en pastos y leñas de los montes de esta villa durante el próximo año forestal; satisfacer 10 pesetas á Adolfo de Juana con cargo al capítulo 3.º, art. 5.º del presupuesto como premio por haber dado muerte á un animal dañino.

*Día 9.*

Sin efecto por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

*Día 16.*

Aprobada el acta de la anterior se acordó adquirir de la droguería de Baltanás las pinturas necesarias para las puertas y balcones de la Casa Consistorial y concertar la obra con el pintor D. José de los Santos Martínez

*Día 23*

Después de aprobada el acta de la anterior se tomaron los acuerdos siguientes: Satisfacer al Secretario D. Faustino de la Cruz 23 pesetas 80 céntimos, importe de pinturas adquiridas de la droguería de Baltanás para la Casa Consistorial y 35 pesetas al pintor D. José de los Santos Martínez, importe convenido por sus trabajos, todo con cargo al capítulo de imprevistos del actual presupuesto; señalar como base para la declaración de pobreza en los expedientes de excepciones legales sobre quintas las reglas generales de los artículos 83 de la ley y 65 del Reglamento

*Día 26.*

En sesión extraordinaria se acordó repartir por medio de préstamo á los labradores necesitados la cantidad existente en Caja de los fondos del Pósito, á cuyo fin se admitirán solicitudes en término de ocho días.

*Día 30.*

Después de aprobada el acta de la anterior, se acordó comisionar al Secretario D. Faustino de la Cruz para la presentación de los mozos sujetos á revisión ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia el día 3 de Abril señalado al efecto y señalar definitivamente como pobres para la asistencia del Médico y Farmacéutico titulares en el presente año las cuarenta familias, además de las de la Guardia civil estipuladas en el contrato.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día.

Antigüedad 4 de Mayo de 1911. — El Alcalde, Felipe González.—El Secretario, Faustino de la Cruz.

## Ayuntamiento constitucional de Villovieco.

*Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el primer trimestre del año actual.*

*Día 1.º de Enero.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Heráclio Garrachón Diez-Berzosa y con la asistencia de los Señores Concejales Ruíz Cardeñosa, Revilla Muñoz, Garrachón González, Bahillo Muñoz y González Revilla, conforme á lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, tuvo lugar la formación de la lista de electores para Compromisarios, acordándose su publicación en la forma prevista en el art. 26 de re-

ferida ley; acordándose asimismo que el alistamiento de este año tuviera lugar en el día 8 del actual. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

#### Día 8

Presidida por el Sr. Alcalde Don Heráclio Garrachón Diez-Berzosa y con la asistencia de los Sres. Concejales se celebró la de este día leyéndose la anterior, que fué aprobada, y una vez enterados de la correspondencia oficial recibida durante la semana, se acordó satisfacer los gastos ocasionados en la formación del Censo de población. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

#### Día 15.

Con asistencia de los Sres. Concejales y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Heráclio Garrachón Diez-Berzosa tuvo lugar la de este día con lectura de la anterior, que se aprobó por unanimidad y después de quedar enterada la Corporación de la correspondencia oficial recibida durante la semana, se tomaron los siguientes acuerdos:

Estar conforme la liquidación practicada á los fondos del Establecimiento del Pósito de esta villa; comisionar al Secretario del Ayuntamiento D. Ubaldo Juárez para hacer entrega en la Capital de provincia de los padrones y demás documentos referentes al Censo de población, así como la presentación de las cuentas del Pósito del pasado año en la Sección provincial del ramo. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

#### Día 22

Negativa.

#### Día 29.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Heráclio Garrachón Diez-Berzosa y con la asistencia de los Señores Concejales se celebró la de este día dando principio por lectura de la anterior, que se aprobó por unanimidad, y después de quedar enterada la Corporación de la correspondencia oficial recibida desde la última, se acordó lo siguiente: Admitir la renuncia de Secretario á D. Ubaldo Juárez, anunciar la vacante en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; tomar cuenta al Secretario dimisionario de la recaudación de los impuestos del Municipio y rentas de las eras, y por último nombrar Secretario interino del Ayuntamiento hasta su provisión en propiedad á D. José González. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

#### Día 5 de Febrero.

Con asistencia de los Sres. Concejales y presidida por el Sr. Alcalde D. Heráclio Garrachón Diez-Berzosa se celebró la de este día leyéndose la anterior, que fué aprobada, y una vez enterados de la correspondencia recibida durante la semana, después de oída su lectura, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar la cuenta de lo pagado por suscripciones de dos anualidades

de la Revista *Administración práctica*, importante 30 pesetas, seguir el Ayuntamiento suscrito á dicha Revista, y por último proceder á la poda de los árboles sitos en la ribera del río Ucieza. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

#### Día 12.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Heráclio Garrachón Diez-Berzosa y con asistencia de los Sres. Concejales tuvo lugar la de este día dando principio por lectura de la anterior, que se aprobó y una vez enterados los Sres. de Ayuntamiento de la correspondencia oficial recibida desde la última, se acordó que de la cuenta presentada por el apoderado de este Ayuntamiento cuatro recibos que en ella figuran referentes á anuncios publicados en el BOLETÍN OFICIAL anunciando las subastas de la panera del Pósito fueran pagados de los fondos del mismo. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

#### Día 19.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Heráclio Garrachón Diez-Berzosa y con la asistencia de los Señores Concejales se celebró la de este día leyéndose la anterior, que se aprobó por unanimidad, y después de quedar enterados de la correspondencia oficial recibida, que les fué leída, se procedió al sorteo de Vocales que han de componer la Junta municipal de asociados, correspondiendo á los Sres. D. Atanasio Burgos Lanchares, Francisco Garrachón González, Andrés Garrachón González, Inocencio Bahillo Muñoz, Saturnino Burgos Lanchares y Mariano Gangas Arichal.

Se aprobó la cuenta de lo pagado por suscripciones de las *Revistas de Administración Local y Práctica* del año actual, importante 25 pesetas. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

#### Día 26.

Presidida por D. Francisco Ruíz Cardeñosa, primer Regidor de este Ayuntamiento y con asistencia de los demás Sres. Concejales tuvo lugar la ordinaria de este día dando principio por lectura de la anterior, que fué aprobada por unanimidad, y una vez enterados de la correspondencia recibida durante la semana se acordó:

1.º Que por incompatibilidad del Sr. Alcalde propietario D. Heráclio Garrachón presidiera el primer Regidor del Ayuntamiento D. Francisco Ruíz el acto de la clasificación y declaración de soldados de los mozos del actual reemplazo y de años anteriores sujetos á revisión.

2.º Nombrar tallador para aquel acto á D. Emiliano González, abonándole 2 pesetas 50 céntimos. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

#### Día 5 de Marzo.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Heráclio Garrachón Diez-Berzosa, con asistencia de los Sres. Con-

cejales y después de haber tenido lugar la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo y años anteriores se celebró la ordinaria de este día dando principio por lectura de la anterior, que fué aprobada, y una vez enterada la Corporación de la correspondencia recibida durante la semana, se acordó nombrar Secretario en propiedad de este Ayuntamiento á D. José Alonso González, que lo era con el carácter de habilitado, comisionándole asimismo para llevar á la Capital de provincia los repartimientos de rústica y urbana nuevamente formados, abonándosele los gastos que se le originasen con tal motivo con cargo al capítulo 11, artículo único, señalando la cantidad de 9 pesetas. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

#### Día 12.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Heráclio Garrachón Diez-Berzosa y con asistencia de los Señores Concejales se celebró la de este día leyéndose la anterior, que se aprobó, y una vez enterada la Corporación de la correspondencia oficial recibida durante la semana, se tomaron los siguientes acuerdos:

Adquirir para el Juzgado municipal de esta villa el libro Registro de Penados por faltas de hurto; declarar definitivamente formadas las listas de Compromisarios; autorizar al Depositario del Ayuntamiento para que retire los talones de contribución del mismo, y por último aprobar las cuentas de gastos presentadas por el Alcalde y Secretario, relativas á las obras hechas en el Cementerio y viaje á la Capital de provincia, importantes 25 y 9 pesetas respectivamente. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

#### Día 19.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Heráclio Garrachón y con la asistencia de los Sres. Concejales se celebró la de este día dando principio por lectura de la anterior, que fué aprobada por unanimidad, y enterados que fueron de la correspondencia oficial, se tomaron los siguientes acuerdos: Formar la lista de pobres con derecho á la asistencia gratuita Médico-Farmacéutica; que por el Sr. Presidente se adquiriera linfa vacuna para proceder á la vacunación en este término municipal, y por último nombrar Recaudador de los impuestos del Municipio al Secretario del Ayuntamiento D. José Alonso González. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

#### Día 26.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Heráclio Garrachón Diez-Berzosa y con la asistencia de los Señores Concejales se celebró la ordinaria de este día leyéndose la anterior, que fué aprobada; dada cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la semana y después de quedar el Ayuntamiento enterado de su contenido, á

continuación se acordó: Que la cobranza de los impuestos tuviera lugar en los días 23 y 4 del mes de Abril; nombrar Comisionado para el juicio de exenciones al Secretario del Ayuntamiento D. José Alonso González y que por éste se hiciera á su vez el pago de contingente provincial y segunda enseñanza. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 16 del mes actual, acordando su remisión al Señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL conforme á lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal.

Vilovioco 23 de Abril de 1911.—El Secretario, José Alonso.—Visto bueno.—El Alcalde, Heráclio Garrachón.

#### Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y de edificios y solares para el año próximo de 1912, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente día al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Espinosa de Villagonzalo 10 de Junio de 1911.—El Alcalde, Melitón Gil.

#### Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

Don Ramón Olea Barrio, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que en cumplimiento y á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre de 1896 y demás disposiciones vigentes, se anuncia al público por medio del presente que los mozos que hayan de ser comprendidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo de 1912 y necesiten justificar para probar las excepciones que se propongan alegar la ausencia ó ignora-do paradero por más de diez años de sus padres ó hermanos deberán dirigirse á este Ayuntamiento, en la forma que prescribe dicho art. 69 de citado Reglamento, seis meses antes por lo menos de la época fijada para el alistamiento de expresado año de 1912, ó sea durante el actual mes, advirtiéndolo á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renunciado el derecho que les asiste.

Celada de Robledo 1.º de Junio de 1911.—El Alcalde, Ramón Olea.